



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

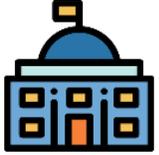
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Que se informara la situación laboral de una persona dentro de la Alcaldía Coyoacán, en el periodo del primero de marzo al quince de abril de dos mil veintiuno.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que la persona de interés se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Organización dentro del periodo indicado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Porque no se le entregó el documento legal que sustenta el cargo ocupado por la persona de su interés.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando el siguiente argumento:

La parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

Ciudad de México, a **doce de enero de dos mil veintidós.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **092074121000263**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Solicitud de información:

“INFORME USTED LA SITUACION LABORAL REAL DEL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, YA QUE LA ALCLADIA HA MENCIONADO VIA INFOMEX QUE EL OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION EN ESE PERIODO Y EN EL INFOMEX DEL CUAL ANEXO SE MENCIONA QUE NO HAY INFORMACION ALGUNA, LO CUAL ME PARECE GRAVE SE ESTA FALSEANDO LA INFORMACION, PORQUE PRIMERO ASEGURO E INFORMO VIA INFOMEX QUE LA ALCALDIA DEBE TENER EL REGISTRO QUE EL C. ANTES MENCIONADO OCUPO LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y DESPUES DICEN NO TENER REGISTRO ALGUNO, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE DE LA INFORMACION REAL QUE PREVALECE EN ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA RESPECTO A LA INFORMACION EMITIDA”. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

La particular adjuntó a su solicitud de información la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio ALC/DGAF/SCSA/0184/2021 del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información con número de folio 09207412000150, recibida a través del sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

"INFORME USTED DE FORMA DESGLOSADA POR CONCEPTO DE SUELDOS Y FINIQUITO, EL IMPORTE TOTAL DE O LOS CHEQUES EXPEDIDOS A FAVOR DE DIEGO MORENO SOLIS Y AFOLFO JIMENEZ MONTESIONOS, ASIMISMO INFORME QUE NUMERO DE PLAZA Y CODIGO DE PUESTO, QUE TIPO DE NOMINA PERTENECIAN Y QUE PERIODO FUE CUBIERTO POR CONCEPTO DE SALARIOS." (sic)

Al respecto le informo, que la entonces Subdirección de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa oficio **DGA/DERHF/SCH/086/2021** de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

- b)** Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/086/2021 del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresadas por el sistema INFOMEX con número de folio: 092074121000150, mediante la cual se solicita de manera textual:

"INFORME USTED DE FORMA DESGLOSADA POR CONCEPTO DE SUELDO Y FINIQUITO, EL IMPORTE TOTAL DE O LOS CHEQUES EXPEDIDOS A FAVOR DE DIEGO MORENO SOLIS Y ALFOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ASIMISMO INFORME QUE NUMERO DE PLAZA Y CÓDIGO DE PUESTO, QUE TIPO DE NOMINA PERTENECÍAN Y QUE PERIODO FUE CUBIERTO POR CONCEPTO DE SALARIOS." (sic)

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

DIEGO MORENO SOLÍS		
Régimen	Fecha de Expedición de Cheque	Fecha de Recepción de Cheque
Estructura	26 de abril de 2021	05 de mayo de 2021

Referente a **Adolfo Jiménez Montesinos**, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa y no se encontró registró alguno del antes mencionado.
..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

II. Respuesta. El dos de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/409/2021 del primero de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa Nota Informativa de fecha 26 de noviembre, del año en curso, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Nota informativa del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral y dirigido a la Subdirectora de Control y seguimiento administrativo en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074121000263 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

Nombre: Adolfo Jiménez Montesinos

Cargo: Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Organización

Alta: 01 de marzo de 2021

Baja: 15 de abril de 2021

...” (Sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “INFORME EL DOCUMENTO LEGAL QUE SUSTENTA QUE EL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPARIA EL CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, SABIENDO QUE MANUEL NEGRETE ARIAS SOLO ESTUVO ACTIVO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021 YA NO TENIA ATRIBUCIONES, POR ESO SOLICITO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021 EN QUE SE DA DE ALTA Y QUE FUNCIONARIO LO AUTORIZA” (Sic)

IV. Turno. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2594/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública:

“INFORME USTED LA **SITUACION LABORAL REAL DEL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021**, YA QUE LA ALCLADIA HA MENCIONADO VIA INFOMEX QUE EL OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION EN ESE PERIODO Y EN EL INFOMEX DEL CUAL ANEXO SE MENCIONA QUE NO HAY INFORMACION ALGUNA, LO CUAL ME PARECE GRAVE SE ESTA FALSEANDO LA INFORMACION, PORQUE PRIMERO ASEGURO E INFORMO VIA INFOMEX QUE LA ALCALDIA DEBE TENER EL REGISTRO QUE EL C. ANTES MENCIONADO OCUPO LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y DESPUES DICEN NO TENER REGISTRO ALGUNO, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE DE LA INFORMACION REAL QUE PREVALECE EN ARCHIVOS DE

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

ESTA ALCALDIA RESPECTO A LA INFORMACION EMITIDA". [Énfasis añadido]

Como puede observarse, la persona solicitante pidió que se le informara la situación laboral de una persona dentro de la Alcaldía Coyoacán, en el periodo del primero de marzo al quince de abril de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, señaló que la persona de interés de la particular ocupó el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Organización.

Acto seguido, la parte recurrente expresó lo siguiente al interponer su recurso de revisión:

"INFORME EL DOCUMENTO LEGAL QUE SUSTENTA QUE EL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPARIA EL CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, SABIENDO QUE MANUEL NEGRETE ARIAS SOLO ESTUVO ACTIVO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021 YA NO TENIA ATRIBUCIONES, POR ESO SOLICITO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021 EN QUE SE DA DE ALTA Y QUE FUNCIONARIO LO AUTORIZA"
[Énfasis añadido]

La parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa porque requirió el documento que sustente el cargo ocupado por la persona de su interés a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, sin embargo, a través de la solicitud de información únicamente se pidió que se informara cuál es la situación laboral, sin que se haya requerido el documento que sustentara el cargo ocupado, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 092074121000263

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2594/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO